

Madrid, 11 de diciembre de 2018

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), NPG TECHNOLOGY, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**NPG**”) pone en conocimiento el siguiente

## HECHO RELEVANTE

En relación con la Propuesta Anticipada de Convenio y, de acuerdo al calendario de pagos que se desprende de dicho convenio, es a partir del segundo año, de la declaración de firmeza (10 de febrero de 2017 se declaró firme la sentencia), que se empezaría a devolver el 5% del crédito reconocido en la lista de acreedores, es decir desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 9 de febrero de 2019.

Ante el surgimiento de elementos y situaciones no previstas que han originado la reducción de los ingresos proyectados para el cumplimiento de convenio, NPG Technology S.A. informa, de conformidad con lo estipulado en la propuesta de convenio, que satisfará el importe de esta primera anualidad conjuntamente con el segundo pago, es decir el 9 de febrero de 2020.

De entre tales situaciones no previstas, las siguientes son las más significativas:

- La denegación del convenio singular por la agencia estatal de administración tributaria y de la seguridad social, ocasionando que haya tenido que ser satisfecho en un solo pago la cantidad de aproximadamente cuatrocientos mil euros.
- Retraso en la entrada de socio financiero.
- Retraso e impago en el cobro de clientes.
- Falta de recuperación de los créditos de filiales extranjeros a día de hoy.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

D. Enrique Cosío Sánchez  
**Presidente del Consejo de Administración**